

AUTO No. 01947

POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE AMBIENTAL”

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones conferidas por la Resolución de Delegación No. 1037 del 28 de julio de 2016, el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, en concordancia al Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, en cumplimiento con la Ley 99 de 1993, la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, la Resolución 0653 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución No. 0036 del 18 de Enero de 2007, esta Entidad otorgó al señor **WILFEDRO POSADA MELO**, identificado con la cédula de ciudadanía 79.545.274 expedida en Bogotá, una certificación ambiental en materia de revisión de gases para operar como Centro de Diagnóstico Automotor Clase B con una línea de revisión de gases para vehículos livianos, en el establecimiento de comercio denominado **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMAS**, identificado con NIT. 900135344-3, ubicado en la calle 134 A No. 46 – 33, de la Localidad de Suba de esta Ciudad, mediante el empleo del equipo analizador de gases de vehículos con motor a gasolina marca: OPUS, modelo 40, número de serie T-0001 - 016003070 y el equipo medidor de humos - opacímetro Marca CAPELEC, modelo Cap. 3030, con número de serie T – 003 – 4444 V2.0.

Que a través de la Resolución No. 2382 de 16 de Agosto de 2007, se otorgó a la sociedad **CDA AUTOMAS LTDA.**, identificada con NIT. 900.135.344-3, una certificación ambiental en materia de revisión de gases para operar como Centro de Diagnóstico Automotor Clase B con una línea de revisión de gases para vehículos livianos, en el establecimiento de comercio denominado **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMAS**, ubicado en la calle 134 A No. 46 – 33, de la Localidad de Suba de esta Ciudad, mediante el empleo del equipo analizador de gases No. de serie 0160011584-6887All Marca OPUS,

Página 1 de 10

AUTO No. 01947

modelo 40-D y el equipo medidor de humos - opacímetro No. de serie 4843, Marca CAPELEC-RTM MODULE MANAGER.

Que posteriormente, mediante la Resolución No. 7462 del 02 de Diciembre de 2010, se modificó el Artículo Primero de las Resoluciones No. 0036 del 18 de Enero de 2007 y No. 2382 del 16 de Agosto de 2007, en el sentido de incluir un equipo de contingencia en el Centro de Diagnóstico Automotor de la sociedad **CDA AUTOMAS LTDA.**, ubicado en la Carrera 46 No. 134-55 (antes Calle 134 A No. 46-33), de la Localidad de Suba de esta Ciudad, mediante el empleo del equipo analizador de gases Marca OPUS, modelo 40-D, serie No. 019001023-66651All.

Que en el Artículo Segundo de la Resolución No. 7462 del 02 de Diciembre de 2010, se modificó el Artículo Primero de las Resoluciones Nos. 0036 del 18 de Enero de 2007 y 2382 del 16 de Agosto de 2007, en el sentido de indicar que la referencia correcta de los equipos analizadores de gases es, línea 1, equipo analizador de gases Marca OPUS, modelo 40-D, serie No. 016003070-43567All y línea 2, equipo analizador de gases Marca OPUS, modelo 40-D, serie No. 016011058-46887All.

Que mediante Resolución 1347 del 30 de octubre de 2012, se modificó las Resoluciones 0036 de 18 de enero de 2007 y se aclaró las Resoluciones 2382 del 16 de agosto de 2007 y 7462 del 02 de diciembre de 2010, en el sentido de señalar que las dos últimas hacían parte integral de la primera; los equipos certificados son los siguientes:

Línea 1

- Equipo analizador de gases Marca OPUS, modelo 40-D, serie No. 016003070-43567All.
- Opacímetro Marca CAPELEC, modelo Cap. 3030, con número de serie T – 003 – 4444 V2.0.

Línea 2

- Equipo analizador de gases Marca OPUS, modelo 40-D, serie No. 016011058-46887All.
- Opacímetro No. de serie 4843, Marca CAPELEC-RTM MODULE MANAGER.

Equipo de contingencia.

- Equipo analizador de gases Marca OPUS, modelo 40-D, serie No. 019001023-66651All.

AUTO No. 01947

Línea de Motocicletas.

- Equipo analizador de Gases No. de serie 3300-1203, Marca CAPELEC para motos 2 tiempos.
- Equipo analizador de Gases No. de serie 3300-1206, Marca CAPELEC para motos 4 tiempos.

Que mediante radicados 2016ER162732 de 20 de septiembre de 2016 y 2016ER183395 de 20 de octubre de 2016, solicitó la habilitación del equipo de motos 2 tiempos que se encuentra certificado mediante Resolución No. 036 del 18 de enero de 2007 modificada mediante Resoluciones 2382 de 16 de agosto de 2007, 7462 de 02 de diciembre de 2010 y 1347 de 30 de octubre de 2012, para que el mismo se dedicara a la revisión de motos 4 T, el equipo es el siguiente:

- **Analizador de gases:** Marca CAPELEC, Modelo CAP 3300, Serie 3300-1203, PEF 0,519 con Software de aplicación Air Quality, del proveedor TECNOINGENIERIA, para la medición de motos 4T.

Que con los radicados anteriormente citados la sociedad **CDA AUTOMAS LTDA** identificada con el Nit 900.135.344-3, a través del señor **WILFREDO POSADA MELO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.545.274, en calidad de Representante Legal de la sociedad en comento, manifestó y allegó lo siguiente:

- Copia del Certificado de Existencia y Representación Legal de la precitada sociedad, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C., 04 de octubre de 2016.
- Listado de los equipos analizadores indicando marca, modelo, y aspectos Técnicos.
- Copia de la liquidación del servicio de evaluación, por un valor de QUINIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS VEINTI SIETE PESOS M/Cte, (\$510.627) M/CTE.
- Copia del recibo de pago No. 3554653 del 14 de octubre de 2016, por un valor de QUINIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/Cte, (\$510.627) M/CTE.
- Formulario de solicitud de certificación en materia de revisión de gases a CDA'S.

AUTO No. 01947

- Declaración de cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana 5375, Revisión Técnico-Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.
- Declaración de cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana 5385, Centro de Diagnóstico Automotor.
- Declaración de cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana 5365.
- Declaración del acatamiento y conocimiento de los protocolos de auditoría de la secretaría y compromiso de suministrar la información requerida durante y después de la auditoría de certificación en materia de revisión de gases.
- Memorias técnicas del equipo analizador de gases en un CD.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Resolución 627 del 7 de abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, establece en su artículo 10°, que: “...*Para el establecimiento de los estándares máximos permisibles de emisión de ruido en automotores y motocicletas, los Centros de Diagnóstico Automotor, deben realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores y motocicletas en estado estacionario,...*”, de acuerdo al modelo definido por esta Secretaría.

Que mediante la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó la Resolución 3500 de 2005, expedida conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, derogada por la resolución 3768 de 2013 en el sentido de adoptar el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 de 2005 derogada por la resolución antes mencionada, procedimiento que se aplicará para el presente caso teniendo en cuenta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no lo ha modificado y hasta la fecha no se ha expedido la reglamentación establecida en el parágrafo segundo del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013.

Que el artículo 1° de la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, establece:

“Artículo 1°. Solicitud de la certificación. Las personas interesadas en obtener la certificación a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005 (derogada por la resolución 3768 de 2013), deberán presentar

AUTO No. 01947

solicitud por escrito ante la autoridad ambiental competente, la cual deberá contener la siguiente información:

- a) Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.*
- b) Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.*
- c) Poder debidamente otorgado, si obra por intermedio de apoderado.*
- d) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5385, Centro de Diagnóstico Automotor.*
- e) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5375 Revisión Técnica Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.*
- f) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5363. Calidad de Aire.*
- g) Listado de los equipos indicando marca, modelo, serie y aspectos técnicos.*

Parágrafo: Para efectos de lo dispuesto en los literales d), e) f) y g) las autoridades ambientales competentes verificarán únicamente lo relacionado con las exigencias en materia de revisión de gases.”

Que la Resolución 0653 del 11 de abril de 2006, contempla en su artículo 2° lo siguiente:

“Artículo 2°. Trámite de la solicitud. Una vez presentada la solicitud ante la autoridad ambiental competente, se seguirá el siguiente procedimiento:

(...)

3.- Realizado lo anterior, la autoridad ambiental competente procederá al análisis y evaluación de la información recibida, y decidirá si niega u otorga la certificación en un término que no podrá exceder los veinticinco (25) días calendario.

4.- La Resolución por la cual se otorga o niega la certificación deberá ser motivada, notificada al interesado, y publicada en la página Web de la respectiva autoridad ambiental competente y contra ella procede el recurso de reposición ante la misma autoridad ambiental que profirió el acto.

5.- En la resolución que otorgue la certificación se deberá establecer la localización y los equipos autorizados para la verificación de emisiones de fuentes móviles.

6.- Copia de la Certificación será enviada por la autoridad ambiental al Ministerio de Transporte - Dirección de Transporte y Tránsito, para que se surta el trámite pertinente de habilitación del Centro Diagnóstico Automotor...”

AUTO No. 01947

Que el párrafo segundo del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte se estableció: *“Hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente- Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.”*

Que en virtud de lo expuesto esta autoridad seguirá expidiendo el presente trámite, hasta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento.

Que de conformidad con el artículo 7° de la Resolución 3768 de 2013 los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico-mecánica y de gases, deberán habilitarse previamente ante el Ministerio de Transporte – Subdirección de Tránsito - acreditando entre otros, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la citada resolución.

Que el artículo 10 de la citada Resolución establece la clasificación de los Centros de Diagnóstico Automotor según la cobertura del servicio, así:

Clasificación	SERVICIO
CDA	
Clase A	Con línea(s) para revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes exclusiva(s) de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
Clase B	Con línea (s) para revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes para vehículos livianos o livianos y motocarros. También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.

AUTO No. 01947

Clase C	<p>Con línea(s) para Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes sólo para vehículos pesados rígidos o articulados y biarticulados.</p> <p>También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.</p>
Clase D	<p>Con línea(s) para Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes para vehículos livianos o livianos y motocarros y pesados (rígidos o articulados y biarticulados) y/o líneas mixtas.</p> <p>También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.</p>

Que dentro de las obligaciones de los Centros de Diagnóstico Automotor, establecidas en el literal b. del artículo 11 de la Resolución 3768 de 2013, se encuentra la de comunicar al Ministerio de Transporte y a las autoridades competentes los cambios o modificaciones de las condiciones que dieron origen a la habilitación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de Mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, y emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que habiéndose allegado la documentación requerida, y de acuerdo con lo manifestado por el Ministerio de Transporte, la Secretaría Distrital de Ambiente iniciará el trámite ambiental solicitado por el Representante Legal de la sociedad **CDA AUTOMAS LTDA** identificada con el Nit 900.135.344-3, con el fin de verificar si el equipo Analizador de

AUTO No. 01947

gases Marca CAPELEC, Modelo CAP 3300, Serie 3300-1203, PEF 0,519 con Software de aplicación Air Quality, del proveedor TECNOINGENIERIA, cumple con las exigencias en materia de revisión de gases para medición de motos 4 tiempos.

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de Noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que la Resolución 01037 del 28 de julio de 2016, estableció el sistema de delegación como mecanismo jurídico para diseñar estrategias para el cumplimiento de funciones, en atención al volumen de trámites y procesos administrativos de carácter ambiental ante la Secretaría Distrital de Ambiente, en ese sentido, se estableció dentro del numeral 2° de la normatividad en cita: *“expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección.”*

Que en mérito de lo anterior,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo de certificación ambiental en materia de revisión de gases, solicitado por el señor **WILFREDO POSADA MELO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.545.274, en calidad de representante legal de la sociedad **CDA AUTOMAS LTDA** identificada con el Nit 900.135.344-3, ubicado en la Carrera 46 No. 134-55 de la localidad de Suba de esta ciudad con el fin de verificar si el equipo de medición de gases de motos 2 tiempos, cumple con las exigencias normativas disponibles y en las Normas Técnicas Colombianas para que sea destinado a la medición de motos 4 tiempos; el equipo a evaluar es el siguiente:

- **Analizador de gases:** Marca CAPELEC, Modelo CAP 3300, Serie 3300-1203, PEF 0,519 con Software de aplicación Air Quality, del proveedor TECNOINGENIERIA, para la medición de motos 4T.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar al grupo técnico de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de

Página 8 de 10

AUTO No. 01947

Ambiente, realizar una visita técnica de evaluación al establecimiento denominado **CDA AUTOMAS LTDA** identificado con el Nit 900.135.344-3, ubicado en la Carrera 46 No. 134-55 de la localidad de Suba de esta ciudad, a efecto de determinar si el equipo de medición antes relacionado, cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Especificaciones Normativas Disponibles y en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la Resolución 3768 de 2013.

ARTÍCULO TERCERO.-Notificar el contenido del presente Auto a la sociedad **CDA AUTOMAS LTDA** identificada con el Nit 900.135.344-3, a través de su representante legal el señor **WILFREDO POSADA MELO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.545.274, en la Carrera 46 No. 134-55 de la localidad de Suba de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto en la página WEB: www.secretariadeambiente.gov.co, conforme lo establece el numeral primero del artículo 2° de la Resolución No. 653 de 2006.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar el presente acto en el boletín que para el efecto disponga esta entidad ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO.- Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 10 días del mes de noviembre del 2016



OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

SDA-16-2007-55

Elaboró:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 01947

ANDREA DEL PILAR MORENO VARGAS	C.C:	1049603791	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160899 DE 2016	FECHA EJECUCION:	09/11/2016
Revisó:								
ANDREA DEL PILAR MORENO VARGAS	C.C:	1049603791	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160899 DE 2016	FECHA EJECUCION:	09/11/2016
Aprobó:								
Firmó:								
OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C:	79842782	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	10/11/2016